

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0143-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021

## DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

### CONSIDERANDO

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**QUE**, mediante Decreto Nro. 156/2013 de 20 de noviembre del 2013, se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y se transfirieron dos de sus competencias a la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de ellas, la de “conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas”, por tanto, en virtud del referido instrumento legal, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver este tipo de solicitudes;

**QUE**, el literal d) del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece como una atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil “Conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos Wet Lease e interlíneas.  
[...] En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que operará el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado por su autoridad aeronáutica [...]”;

**QUE**, el Art. 130 de la Codificación del Código Aeronáutico dispone: “El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica competente”;

**QUE**, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, Arts.60, 61, 62, 63 y 64, de la siguiente manera:

**“Art. 60.- Convenio de Cooperación Comercial.-** El beneficiario de un permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras aerolíneas que signifiquen: explotación en común; consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios; códigos compartidos; y, otros que tengan relación con el permiso de operación otorgado, deberán someterlos debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil.

*Los documentos otorgados en territorio extranjero se presentarán en idioma castellano legalizado por un agente diplomático o consular del Ecuador acreditado en ese territorio de conformidad a los tratados internacionales suscritos por el Ecuador, salvo que ambos países sean suscriptores de la Convención de La Haya sobre la Apostilla, en este caso deberá dicho documento tener la*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0143-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021**

*correspondiente apostilla. Se admitirán como válidas las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuados extrajudicialmente, siempre que la firma del intérprete se encuentra autenticada por un Notario Público [...]"*;

**QUE**, la compañía IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA, cuenta con un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 046/2019 de 25 de diciembre de 2019, modificado con Acuerdo Nro. 06/2020 de 19 de febrero de 2020, para operar la siguiente ruta y derechos:

**Madrid – Quito – Madrid, siete (7) frecuencias semanales, y,**  
**Madrid – Guayaquil – Madrid, cuatro (4) frecuencias semanales.**

Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

El equipo de vuelo autorizado consiste en aeronaves: Airbus A-340 y 330;

**QUE**, la compañía QATAR AIRWAYS Q.C.S.C., cuenta con un permiso de operación renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 016/2020 de 31 de julio del 2020, para que explote los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en la siguiente ruta, frecuencias y derechos de tráfico:

DOHA - LUXEMBURGO y/o HUSTON y/o LOS ANGELES y/o NUEVA YORK y/o CHICAGO y/o ATLANTA y/o DALLAS y/o PITTSBURG y/o MIAMI y/o MÉXICO DF y/o CURAZAO y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o PUERTO RICO y/o SAO PAULO y/o BUENOS AIRES y/o MONTEVIDEO y/o SANTIAGO y/o LIMA y/o BOGOTÁ – **QUITO** – BOGOTÁ y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o PUERTO RICO y/o CURAZAO y/o MEXICO DF y/o MIAMI y/o HOUSTON y/o LOS ÁNGELES y/o CHICAGO y/o ATLANTA y/o DALLAS y/o PITTSBURGH y/o LIEGE y/o AMSTERDAM - DOHA, con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quintas libertades del aire.

El equipo de vuelo autorizado consiste en aeronaves:

- Boeing B-777 y Boeing B-747;

**QUE**, mediante oficio s/n de 21 de septiembre de 2021, ingresado bajo registro Nro. DGAC-DSGE-2021-6129-E del mismo día, el abogado en la República del Ecuador de la compañía IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA solicita al señor Director General de Aviación Civil dar continuidad al trámite de aprobación del código compartido entre las compañías IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A., OPERADORA y QATAR AIRWAYS Q.C.S.C.;

**QUE**, la compañía señala que la “*cooperación comercial es conforme con los Acuerdos sobre Transporte Aéreo existentes entre la República de Ecuador y el Reino de España.*”

*Bajo el Convenio de Cooperación Comercial y los acuerdos de operación en código compartido, Qatar Airways pondrá su código (QR) en los vuelos operados por Iberia, entre Quito y Madrid, en las frecuencias legalmente operadas.*

*Estos vuelos serán comercializados en complemento con los vuelos entre Madrid y Doha, para la*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0143-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021**

*venta de pasajes de transporte aéreo de pasajeros entre el Estado de Qatar y la República de Ecuador. Qatar Airways no venderá ni transportará pasajeros en quinta libertad entre España y Ecuador”;*

**QUE**, mediante oficio s/n de 12 de noviembre de 2021, ingresado bajo registro Nro. DGAC-DSGE-2021-7546-E del mismo día, el abogado en la República del Ecuador de la compañía IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA remite la Autorización del Programa Base de Servicios Aéreos en Régimen de Código Compartido temporada W21 (31 de octubre de 2021 – 26 de marzo de 2022) a fin de dar continuidad al presente trámite, el cual se encuentra en castellano y debidamente apostillado;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0763-M de 06 de octubre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicitó a las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, procedan con la evaluación técnica y legal a fin de que presenten sus informes con las conclusiones y recomendaciones respectivas;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1929-M de 22 de octubre de 2021, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe en el que luego de realizar su respectivo análisis concluye y recomienda lo siguiente:

**“4.- CONCLUSIONES**

**4.1** IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA, es poseedora de un Permiso de Operación en servicio regular internacional de pasajeros, carga y correo en forma combinada, autorizado por el CNAC mediante Acuerdo No. 046/2019 y modificado por la DGAC mediante Acuerdo No. 06/2020.

**4.2** La petición de IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA, el Art. 130 del Código Aeronáutico y Art 60, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

**4.3** En oficio s/n presentado por la compañía IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA de "Código Compartido" detalla únicamente la ruta **MADRID - QUITO - MADRID** y frecuencias autorizadas por el CNAC, donde Iberia será el socio operador.

Por otra parte en "Código Compartido Complementario" en la ruta **MADRID - DOHA - MADRID**, el operador será Qatar Airways e Iberia el socio comercializador.

**4.4** La Designación adjuntada y remitida a la Dirección de Seguridad Operacional, se encuentra en idioma inglés; por lo que la Dirección de Asuntos Regulatorios deberá revisar que ésta cumpla con el Art. 60 conforme lo dispone el Reglamento de Permisos de Operación.

**4.5** En lo que respecta al cumplimiento del Art. 62, inciso tres del Reglamento de Transporte Aéreo; si bien es cierto que en el Contrato de Código Compartido Iberia - Qatar, se detalla que ambas partes **se esforzaran** por minimizar los tiempos de espera; concluimos que debe ser obligatorio que la Autoridad haga hincapié en la **obligación de las conexiones inmediatas** entre el operador y el comercializador, en cumplimiento del artículo antes mencionado en la normativa de la materia, en beneficio del usuario.

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0143-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021**

*4.6 Con respecto a la cláusula de **equipajes** constante en el Contrato de Código Compartido entre Iberia y Qatar Airways, éste señala que las Partes deberán acogerse al Manual de Procedimientos; documento que no se encuentra en la carpeta del trámite para la elaboración del presente informe comercial; razón por la cual, se concluye que la Autoridad deberá establecer en el Acto Resolutivo la obligatoriedad de cumplimiento del Art. 63 del Reglamento; esto es:*

*"... las Partes serán indivisible y solidariamente responsables frente a los pasajeros, equipaje y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato". (Énfasis agregado)*

**5.- RECOMENDACIONES**

*La Dirección de Seguridad Operacional, desde el ámbito de su competencia recomienda, se atienda favorablemente la solicitud de la compañía IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA; considerando las conclusiones expuestas en el presente informe [...]"*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0440-M de 13 de diciembre de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, presente su informe en el que concluye y recomienda lo siguiente:

**"6. CONCLUSIONES**

*6.1. El Director General de Aviación Civil, es competente para conocer y resolver el pedido de la compañía IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA, con fundamento en el Decreto No. 156/2013 de 20 de noviembre de 2013.*

*6.2. En el instrumento bilateral suscrito entre el Ecuador y España, se encuentran las consideraciones previstas para la operación de Código Compartido, en tal sentido, la aprobación del presente Código Compartido entre IB y QR se encuentra debidamente respaldado.*

*6.3. IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA, cuenta con un permiso de operación para el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en la siguiente ruta: Madrid – Quito – Madrid, siete (7) frecuencias semanales.*

*En consecuencia, ostenta los derechos de ruta exigidos para la aerolínea operadora en el Art. 61 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.*

*6.4. QATAR AIRWAYS cuenta con el documento s/n, suscrito por el Presidente de la Autoridad de Aviación Civil de Qatar, ABDULLA NASSER TURKI AL SUBAEY, de "12/09/2019" – "2019/Out/05692/AT", dirigido al Director General de Aviación Civil del Ecuador "H.EMr. Anyelo Patricio Acosta Arroyo", en el que designa a la compañía QATAR AIRWAYS para actuar como comercializadora en la ruta Madrid – Quito – Madrid, en la cual Iberia será la aerolínea que opera, en conexión a los vuelos de Qatar Airways entre Doha y Madrid; no obstante, este documento deberá sujetarse a lo contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos en armonía con el artículo 60 del Reglamento de*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0143-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021**

*Permisos de Operación.*

**6.5.** *El trámite de autorización del contrato de código compartido entre IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. y QATAR AIRWAYS, ha sido presentado por los abogados Pablo Ortiz y Ricardo Velasco, quienes deberán presentar ante la Dirección General de Aviación Civil la autorización del representante legal de la compañía o su apoderado, para actuar a nombre de la misma dentro del presente trámite, y que ratifique las actuaciones realizadas.*

*De igual manera, la solicitud de autorización del código compartido deberá ser ratificada por el apoderado de la compañía QATAR AIRWAYS, toda vez que la solicitud presentada en el año 2019, y suscrita por los apoderados de las dos compañías, fue archivada.*

**6.6.** *La compañía IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A., deberá dar cumplimiento los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en concordancia con el Art. 60 del Reglamento de la materia, respecto del contrato de código compartido remitido en la solicitud, exigencia que también fue requerida el 7 de mayo de 2019 mediante oficio Nro. DGAC-AE-2019-0029-O de 07 de mayo de 2019.*

**6.7.** *El contenido del Contrato de Código Compartido responde a un modelo macro para este tipo de instrumentos, sin que se tenga objeción de orden legal respecto de ellos. No obstante, por contener aspectos de orden económico y comercial deberá ser analizado por la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil.*

**7. RECOMENDACIÓN**

**7.1.** *Desde el punto de vista estrictamente legal, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo estima que una vez que se subsanen las observaciones establecidas en el presente informe, el Director General de Aviación Civil, puede aprobar el Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Aéreo en la modalidad de Código Compartido entre las compañías IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA y QATAR AIRWAYS Q.C.S.C.*

*En caso de que se apruebe el mencionado Contrato de Código Compartido IB y QR, de conformidad con lo estipulado en el Art. 63 del Reglamento de la materia, se hará constar que ambas aerolíneas son solidariamente responsables frente a los pasajeros y equipaje transportados, independientemente de lo que hubieran convenido en el contrato y se incluirán las demás cláusulas de estilo propias de esta clase de autorizaciones [...];*

**QUE**, con Oficio Nro. DGAC-CTRC-2021-0043-O de 14 de diciembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, encargada de llevar el presente trámite, solicitó a la compañía peticionaria, que proceda a dar cumplimiento a las observaciones realizadas por las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la DGAC;

**QUE**, mediante oficio s/n de 15 de diciembre de 2021, ingresado en el Sistema Quipux de la Dirección General de Aviación Civil, el 16 de diciembre de 2021 con Documento Nro. DGAC-DSGE-2021-8438-E, el doctor Pablo Ortiz García, da cumplimiento a las observaciones realizadas, indicando:

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0143-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021**

*“1.- Presenta la traducción solicitada del documento s/n, suscrito por el Presidente de la Autoridad de Aviación Civil de Qatar, ABDULLA NASSER TURKI AL SUBAEY, de “12/09/2019” – “2019/Out/05692/AT”, dirigido al Director General de Aviación Civil del Ecuador “H.EMr. Anyelo Patricio Acosta Arroyo”, en el que designa a la compañía QATAR AIRWAYS para actuar como comercializadora en la ruta Madrid – Quito – Madrid, en la cual Iberia será la aerolínea que opera, en conexión a los vuelos de Qatar Airways entre Doha y Madrid.*

*2.- Presenta la ratificación y aprobación de todo lo actuado por los abogados del Estudio Jurídico Pérez Bustamante y Ponce dentro de la solicitud de aprobación de Acuerdo de Código Compartido, suscrito entre Iberia Líneas Aéreas de España S.A., Operadora (en adelante Iberia) y Qatar Airways, la misma que se encuentra suscrita por el Señor Brian Thompson Apoderad General en Ecuador de Iberia Líneas Aéreas de España S.A., Operadora [...]”;*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0967-M de 20 de diciembre de 2021, el Sr. Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, presenta su informe unificado en el que manifiesta:

*“[...] con relación a la observación de que el contrato de código compartido traducido, cumpla los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en concordancia con el Art. 60 del Reglamento de la materia, esta Coordinación estima que dicho contrato está apostillado y reconoce como auténtica la firma del intérprete. Adicionalmente, este contrato fue suscrito entre las compañías IBERIA y QATAR, por intermedio de sus representantes legales, y la compañía IBERIA ha pedido la autorización del código a la DGAC, tal como como en el año 2019.*

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME UNIFICADO**

**4.1.** *De conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Aéreo en la modalidad de Código Compartido, entre IBERIA y QATAR, tendrán la calidad de operador y comercializador respectivamente; en tal sentido, los vuelos de código compartido llevarán los códigos y números de vuelo de ambas Partes, según el detalle de las rutas constante en el Anexo 1.*

*1.- En referencia a lo solicitado por los abogados de la compañía IBERIA, la ruta que llegará al Ecuador y que será operada por IB, la cual consta en la página 42: “Código QR en vuelos de IB desde MAD en la red latinoamericana de IB”, es MAD-UIO, viceversa.*

*No se omite en indicar que si bien lo referido en el párrafo incluye MAD-GYE-UIO viceversa, esta ruta no ha sido considerada por la autoridad aeronáutica Qatari en el documento s/n, suscrito por el Presidente ABDULLA NASSER TURKI AL SUBAEY de la Autoridad de Aviación Civil de Qatar, de “12/09/2019” – “2019/Out/05692/AT”, dirigido al Director General de Aviación Civil del Ecuador de ese entonces “H.EMr. Anyelo Patricio Acosta Arroyo”, en el que designa a la compañía QATAR AIRWAYS para actuar como comercializadora en la ruta Madrid – Quito – Madrid.*

*En la Resolución que se expida se deberá hacer constar la ruta: MAD-UIO viceversa, 6 frecuencias semanales; con derechos de tráfico de cuartas libertades del aire...*

**4.3.** *Dado que las observaciones realizadas por las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, han sido subsanadas por la peticionaria, se*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0143-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021**

*recomienda atender favorablemente la solicitud de Código Compartido entre Iberia Líneas Aéreas de España S.A., Operadora (en adelante Iberia) y Qatar Airways (comercializadora) [...]*";

**QUE**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en el "Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial";

**QUE**, en virtud del Decreto No. 102 de 08 de julio del 2021, se designa al Señor (SP) William Edwar Birkett Mortola como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR el Acuerdo de Código Compartido, suscrito entre IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. (operadora) y QATAR AIRWAYS:**

**Ruta y Frecuencia:**

MAD-UIO viceversa, 6 frecuencias semanales; con derechos de tráfico de cuartas libertades del aire.

**ARTÍCULO 2.-** Al momento de presentar los itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, los vuelos operados bajo la modalidad de Código Compartido serán identificados con los códigos de designación, obligatoriamente.

**ARTÍCULO 3.-** En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido, inclusive en los Sistemas de Reserva por Computadora (GDS), las aerolíneas participantes deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido y quién actúa como operador efectivo en la ruta prevista, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

**ARTÍCULO 4.-** En la operación bajo la modalidad de Código Compartido que se aprueba por el presente documento, las compañías **IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. (operadora) y QATAR AIRWAYS**, responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros, equipaje, correo y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo Contrato de Código Compartido suscrito entre las Partes.

**ARTÍCULO 5.- IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. (operadora) y QATAR AIRWAYS**, tienen la obligación de notificar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier incorporación de nuevas rutas en función del Ecuador, en el contrato de código compartido, para la aprobación respectiva.

**ARTÍCULO 6.- IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. (operadora)**, se encuentra obligada a remitir a la Dirección General de Aviación Civil, los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido en la ruta y frecuencias autorizadas,

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0143-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021**

conforme prevé la Resolución en vigencia, DGAC Nro. 032 de 23 de enero del 2015, misma que debe ser ingresada en el Sistema Estadístico SEADAC WEB en forma completa, correcta y oportuna.

**ARTÍCULO 7.-** Esta aprobación queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

**ARTÍCULO 8.-** Esta Resolución será revocada, previa comunicación a la transportadora, cuando incumplan las condiciones contenidas en la misma; cuando se suspenda, se revoque o caduque los Permisos de Operación de **IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. (operadora) y QATAR AIRWAYS**, o si por mutuo arreglo ambas Partes deciden dar por terminado el Acuerdo de Código Compartido y así lo comunican a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente aprobación, será considerada como incumplimiento al permiso de operación de **IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. (operadora) y QATAR AIRWAYS**, y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 9.-** Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 10.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y permanecerá vigente hasta que se notifique a la DGAC, sobre la terminación del Código Compartido.

**Comuníquese y publíquese.** - Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Capitán  
Marco Vinicio Freile Freile  
**Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinuesa Armijos  
**Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

Señor Piloto  
Diego Alejandro Espinosa López

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0143-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021**

**Oficinista**

Señor Tecnólogo  
Pablo Rubén Lomas Villarreal  
**Director de Seguridad Operacional, Subrogante**

Señor Magíster  
Carlos Daniel Estévez Ruiz  
**Director de Seguridad Operacional**

jf/mv/MF/ce